

## EQUIVALENCIAS DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DE SISTEMAS EDUCATIVOS ANTERIORES CON EL SISTEMA VIGENTE (L.O.E.)

La presentación del título o certificación académica de los estudios o pruebas a las que hace referencia el presente cuadro será suficiente para la acreditación de la equivalencia correspondiente (Art. 5 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio) \*

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD o Certificado sustitutorio..	Título de GRADUADO ESCOLAR <sup>(1)</sup>	LABORALES	Planes anteriores a la LOGSE.	Art. 2 Orden ECD/1417/2012
Estudios de Escolaridad obligatoria que reúnan condiciones para la obtención del Certificado de Escolaridad.	Título de GRADUADO ESCOLAR	LABORALES	(Planes anteriores a la LOGSE)	Art. 4 Orden ECD/1417/2012
CERTIFICADO de ESTUDIOS PRIMARIOS (Ley de 1945 - Ley de 1965)	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.3 de la Orden EDU / 1603/2009
ESTUDIOS PRIMARIOS Sin Certificado (Ley de 1945 - Ley de 1965)	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES	Criterios Anexo I <sup>(2)</sup> de la Orden EDU/520/2011. Cuando no se cumplan los criterios, se requerirá informe preceptivo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.	Orden EDU/520//2011, que modifica el Art. 3.4 de la Orden EDU/1603/2009
Título de GRADUADO ESCOLAR	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES		Disposición Adicional 31ª 1 LOE Anexo I del RD 986/1991
	2º de la ESO <sup>(3)</sup>	ACADÉMICOS		
Título de GRADUADO en EDUCACION SECUNDARIA LOGSE (Ley 1/1990)	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Art. 14 del RD 806/2006
Otros estudios de planes anteriores a la LOGSE (Ley 1/1990)	Título de GRADUADO ESCOLAR	LABORALES	Requiere informe preceptivo y vinculante del MECD.	Art. 6 Orden ECD/1417/2012
Estudios parciales de BACHILLER ELEMENTAL (nacidos antes de 1961)	Título de GRADUADO ESCOLAR	LABORALES		Art. 5 Orden ECD/1417/2012
Título de BACHILLER ELEMENTAL (Planes anteriores a la ley 14/1970)	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009
4 cursos completos de BACHILLERATO (Planes anteriores a la Ley 14/1970 Sin pruebas de conjunto o sin reválida)				
5 cursos de BACHILLERATO TÉCNICO o LABORAL Sin pruebas de conjunto o sin reválida				
Estudios parciales de BACHILLERATO Planes anteriores a la LOGSE (Ley 1/1990), a excepción del Bachiller Elemental	Título de BACHILLER	LABORALES	Certificación académica acreditando que queda pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida, o un máximo de 2 materias de ese Bachillerato.	Art. 4.4 Orden EDU/1603/2009
Formación Profesional Básica (FPB)	GRADUADO EN ESO	ACADÉMICOS	A partir de la LOMLOE (curso 2020/2021)	Art. 44.1 - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Curso PREUNIVERSITARIO Ley de 26 de febrero de 1953	Título de BACHILLER	TODOS (A / L)		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 2.3 de la Orden EDU/1603/2009

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
1º ciclo de R.E.M.	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Anexo II del RD 986/1991
1º curso del 2º ciclo de R.E.M.	Título de BACHILLER	LABORALES	Máximo de 2 materias pendientes.	Criterios Ministerio de Educación 03/09/2010
Estudios parciales de BACHILLERATO UNIFICADO y POLIVALENTE (1º y 2º BUP)	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)	Con un máximo de 2 materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos.	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 2.1 de la Orden EDU/1603/2009
Título de BACHILLERATO (BUP)	Título de BACHILLER	LABORALES		Disposición Adicional 31ª 2 LOE
Curso de Orientación Universitaria (COU)	Título de BACHILLER	TODOS (A / L)		Anexo I del RD 986/1991
Título de BACHILLER (LOGSE)	Título de BACHILLER	TODOS (A / L)		Art. 16 del RD 806/2006
APRENDIZAJE INDUSTRIAL	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES	Superación de dos cursos de Iniciación Industrial y del primer curso de Aprendizaje Industrial.	Criterios Ministerio de Educación 24/09/2009
Estudios parciales de FORMACION PROFESIONAL I	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES	Con un máximo de 2 materias pendientes.	Criterios Ministerio de Educación 09/12/2009
Título de TÉCNICO AUXILIAR (Ley 14/1970)	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Disposición Adicional 31ª 3 LOE
	Título de TÉCNICO de la correspondiente profesión	LABORALES		
	Título de BACHILLER	LABORALES		
Título de TÉCNICO de Formación Profesional, TECNICO Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, o TECNICO Deportivo	Título de BACHILLER	LABORALES		Disposición Adicional 1ª Orden EDU/1603/2009
MÓDULO PROFESIONAL de nivel 2	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Anexo II del RD 986/1991
3º curso de FP de 2º grado (Régimen enseñanzas especiales) o 2º curso de FP de 2º grado (Régimen General)	1º BACHILLERATO	ACADÉMICOS		Anexo I del RD 986/1991
Título de TÉCNICO ESPECIALISTA Ley 14/1970	Título TÉCNICO SUPERIOR en la correspondiente Especialidad	TODOS (A / L)		Disposición Adicional 31ª 4 LOE
4 cursos completos de HUMANIDADES de la CARRERA ECLESIASTICA	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009
6 cursos completos de HUMANIDADES y al menos 1 de FILOSOFIA, o 5 cursos de HUMANIDADES y al menos 2 de FILOSOFIA, de la CARRERA ECLESIASTICA	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 2.2 de la Orden EDU/1603/2009
Título oficial de MAESTRO/A de Enseñanza Primaria	Título de BACHILLER	TODOS (A / L)		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 2.4 de la Orden EDU/1603/2009

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
<b>PRUEBA DE ACCESO A GRADO MEDIO y SUPERIOR superada:</b>  - Formación Profesional - Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño - Enseñanzas Deportivas	<b>Título de Graduado en ESO</b>	<b>LABORALES</b>	Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. b) Haber cursado el ciclo de Grado Medio y haber superado un número de Módulos Profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo. c) Haber cursado el ciclo de Grado Superior y haber superado un número de Módulos Profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo. d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las Enseñanzas Artísticas Superiores. e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación Secundaria para personas adultas.	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.1 de la Orden EDU/1603/2009
			Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Promocionar a 3º ESO por acuerdo del equipo docente y no por la imposibilidad de repetir 2º curso. b) Haber superado un Programa de Garantía Social o los módulos obligatorios de un PCPI, más haber cursado el ciclo formativo de Grado Medio y tener superado un número de Módulos Profesionales cuya duración sea al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.	Criterios Ministerio de Educación 24/09/2009
<b>PRUEBA DE ACCESO A GRADO SUPERIOR superada:</b> - Formación Profesional - Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño - Enseñanzas Deportivas	<b>Título de BACHILLER</b>	<b>LABORALES</b>	Estar en posesión del título de Graduado en ESO o equivalente académico.	Art. 4.1 Orden EDU/1603/2009

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.
- Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales.

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES superada para mayores de 19 años	Título de BACHILLER	LABORALES	<p>Acreditar UNO de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.</p> <p>b) Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de la Orden EDU/1603/2009.</p> <p>c) Haber superado al menos 15 créditos ECTS de las Enseñanzas Artísticas Superiores.</p>	Art. 4.2 Orden EDU/1603/2009
	Título de GRADUADO en ESO		<p>Acreditar UNO de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>b) Haber cursado el ciclo de Grado Medio y haber superado un número de Módulos Profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo.</p> <p>c) Haber cursado el ciclo de Grado Superior y haber superado un número de Módulos Profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.</p> <p>d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las Enseñanzas Artísticas Superiores.</p> <p>e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación Secundaria para personas adultas.</p>	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.1 de la Orden EDU/1603/2009
			<p>a) Promocionar a 3º ESO por acuerdo del equipo docente y no por la imposibilidad de repetir 2º curso.</p> <p>b) Haber superado un Programa de Garantía Social o los módulos obligatorios de un PCPI, más haber cursado el ciclo formativo de Grado Medio y tener superado un número de Módulos Profesionales cuya duración sea al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.</p>	Criterios Ministerio de Educación 24/09/2009
Estudios de ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	Título de BACHILLER	LABORALES	Acreditar mediante alguno de los documentos oficiales relacionados en el Anexo II de la Orden/EDU/520/2011. <sup>(4)</sup>	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 4.5 de la Orden EDU/1603/2009
PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS superada	Título de BACHILLER	LABORALES	<p>Acreditar UNO de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener título de Graduado en ESO o equivalente a efectos profesionales.<sup>(5)</sup></p> <p>b) Haber superado al menos 15 créditos ECTS <sup>(6)</sup> de estudios universitarios.</p>	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 4.3 de la Orden EDU/1603/2009

Título de GRADUADO en ESO

Orden EDU/520/2011, que  
modifica el Art. 3.5 de la  
Orden EDU/1603/2009

\* Artículo 6 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio y modificación según Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: Equivalencia a efectos profesionales de otros estudios:

«Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios no contempladas en los artículos anteriores con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirán informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.».

(1) Disposición Adicional 1ª Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio: Efectos de la equivalencia:

“La equivalencia a efectos laborales a la que se refiere la presente orden no podrá dar lugar a equivalencia alguna con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a ningún efecto”.

(2) ANEXO I Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo:

Criterios para la acreditación de haber reunido en su día las condiciones para la obtención del certificado de estudios primarios aplicables al artículo 3.4:

1. Nacidos hasta 1954 inclusive: Acreditación de seis años de escolaridad obligatoria y tener una puntuación media no inferior a cinco en el último curso, mediante Cartilla de escolaridad debidamente cumplimentada o documento análogo.
2. Nacidos desde 1955 hasta 1960 inclusive: Acreditación de ocho años de escolaridad obligatoria y tener una puntuación media no inferior a cinco, mediante Libro o Cartilla de escolaridad debidamente cumplimentada o documento análogo
3. Tarjeta de Promoción cultural de adultos o Certificación expedida, en su día, por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, donde se acredite suficientemente la superación de las pruebas realizadas para la obtención del Certificado Estudios Primarios.
4. Certificación oficial expedida por la Administración educativa correspondiente o por el Centro donde obtuvo el Certificado de Estudios Primarios con el Visto Bueno de la Inspección, en la que figuren los datos del Certificado de Estudios Primarios, por haberlo obtenido en su día, no encontrándose en posesión del mismo por extravío u otras causas.
5. Certificación oficial de haber superado la prueba convocada por el Ministerio de Educación para la obtención del Certificado de Estudios Primarios.
6. Certificado de nacimiento literal del Registro civil, en la que aparezca recogida la anotación de haber obtenido el Certificado de Estudios Primarios.
7. Certificación del Instituto Enseñanza Media (I.E.S.) de tener aprobado el segundo curso de bachillerato general o del laboral según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto del 21 de marzo de 1958 sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios («BOE» 4-IV-1958)

(3) 2º de la ESO no es equivalente a efectos profesionales con Graduado Escolar.

(4) ANEXO II Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: Documentos oficiales para la acreditación a que se refiere el artículo 4.5:

1. Título de Profesor de música en la correspondiente especialidad, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
2. Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
4. Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza, anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, expedidos por los conservatorios de música, los conservatorios de danza y las escuelas de arte dramático y danza, con indicación expresa de haber finalizado las enseñanzas que constituyen el plan de estudios.
5. Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y de arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia: Música:
  - a) Título profesional de música del plan de 1942.
  - b) Diploma superior de especialización para solistas regulado en el Decreto 313/1970, de 29 de enero. Arte dramático:
    - a) Título de profesor y título profesional de actor teatral del plan de 1942.
    - b) Diploma de arte dramático regulado en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.




(5) En este caso no tendrá validez la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos profesionales obtenida por la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

(6) Disposición adicional quinta de la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: Certificación de estudios superiores:

Las referencias contenidas en esta orden relativas a la superación de 10 o 15 créditos ECTS, deberán ser sustituidas por la superación de asignaturas que en su conjunto sumen al menos la sexta o la cuarta parte, respectivamente, del número de créditos asignados al primer curso, o por la superación de al menos dos asignaturas anuales o cuatro cuatrimestrales, en el caso de los estudios anteriores a los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

## EQUIVALENCIAS CON EL TÍTULO DE BACHILLER

### Equivalencias

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título Bachiller LOGSE	<a href="#">Real Decreto 806/2006</a> <a href="#">Enlace externo, se abre en ventana nueva</a>  , de 30 de junio. Art.16
Curso de Orientación Universitaria	<a href="#">Real Decreto 986/1991</a> <a href="#">Enlace externo, se abre en ventana nueva</a>  , de 14 de junio. Anexo I
2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental	<a href="#">Real Decreto 986/1991</a> <a href="#">Enlace externo, se abre en ventana nueva</a>  , de 14 de junio. Anexo II
Curso Preuniversitario	EDU/1603/2009, de 10 de junio, redacción de la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo. Art.2.3
Maestro de Enseñanza Primaria	EDU/1603/2009, de 10 de junio, redacción de la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo. Art.2.4

### Equivalencias a efectos laborales

#### Finalidad

Las equivalencias a efectos laborales ofrecen la posibilidad de incorporarse a puestos de trabajo, a personas adultas que no disponen de los títulos académicos requeridos. Se establecen únicamente en relación con los requisitos que se exigen en las convocatorias a puestos de trabajo públicos o privados.

#### Tipos de Equivalencias

Existen dos tipos de equivalencias de estudios a efectos laborales: las recogidas por la normativa y las otorgadas por resoluciones individualizadas


#### Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) recogidas en la normativa:

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
<ul style="list-style-type: none"> <li>Título de Bachiller (BUP Ley 14/1970)</li> <li>Cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico)</li> </ul>	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera.2
La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado	Art.4.1 de la Orden EDU/1603/2009



Títulos o estudios superados	Norma reguladora
en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.	
<p>La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,</li> <li>• Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de esta orden,</li> <li>• Haber superado al menos 15 créditos ECTS superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) de las enseñanzas artísticas superiores.</li> </ul>	Art.4.2 de la Orden EDU/1603/2009
<p>La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 modificado por la Orden EDU/520/2011). No tendrá validez la equivalencia con el Título de Graduado en ESO a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el Art. 3.5 de la Orden EDU/520/2011.</p>	Art.4.3 de la EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011
<p>Estudios parciales de algún bachillerato anterior a la LOGSE a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.</p>	Art.4.4 de la Orden DU/1603/2009
Título de Técnico de FP o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades	DA1ª de la Orden EDU/1603/2009
Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 LGE	DA31ª.3. de la LOE + DA1ª de la Orden EDU/1603/2009
<p>Acreditación mediante documentos oficiales de la superación de determinados estudios de Enseñanzas Artísticas relacionados en Anexo II de la Orden EDU/520/2011*</p> <p>* Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación</p>	Art.4.5 de la EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011

Las personas interesadas sólo tienen que exhibir los títulos o las certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos por las normas legales, para el reconocimiento de sus estudios a efectos laborales. No es necesario, por tanto, ningún acto administrativo ni, en consecuencia, la intervención de ninguna Administración.

#### Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) no recogidas en la normativa

Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios, no contempladas en el apartado anterior con el título de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. (Art.6 de la [Orden EDU/1603/2009](#) [Enlace externo, se abre en ventana nueva](#),  de 10 de junio)

#### Referencia legislativa

- [Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Enlace externo, se abre en ventana nueva](#)  por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- [Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, Enlace externo, se abre en ventana nueva](#)  por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

## OTRAS EQUIVALENCIAS

EQUIVALENCIA DEL TÍTULO DE BACHILLER CON LOS TÍTULOS DE TÉCNICO		
<p>Cuando en una convocatoria se requiera “título genérico de Técnico, serán válidos tanto el título de Bachiller como cualquiera de los títulos de Técnico de FP, Técnico de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo.</p>	<p>Disposición adicional primera de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>	<p>A efectos de acceso a empleos públicos y privados</p>
EQUIVALENCIA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO CON EL TÍTULO DE BACHILLER		
<p>Cuando en una convocatoria se requiera el título de Bachiller o equivalente, serán válidos cualquiera de los títulos de Técnico de FP, Técnico de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo.</p>	<p>Disposición adicional primera de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>	<p>A efectos de acceso a empleos públicos y privados</p>
EQUIVALENCIA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO AUXILIAR CON EL TÍTULO DE BACHILLER		
<p>Cuando en una convocatoria se requiera el título de Bachiller o equivalente, serán válidos cualquiera de los títulos de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970.</p>	<p>Disposición adicional trigésimo primera.3 de la LOE: Título de Técnico Auxiliar los mismos efectos profesionales que el Título de Técnico de la correspondiente profesión.</p> <p>Disposición adicional primera de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>	<p>A efectos de acceso a empleos públicos y privados</p>